



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: Ejecutiva
RADICACIÓN: 11001-3331- 032- 2007 - 00133 - 00
DEMANDANTE: SENA
DEMANDADO: Universidad de la Sabana

El Juzgado 32 Administrativo de Bogotá suspendió el proceso de la referencia por prejudicialidad (fls. 89 - 91, C.1), tal y como confirmó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 05 de septiembre de 2012 (fol. 145, C.1).

Mediante auto del 14 de julio de 2015, el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá avocó el conocimiento del asunto de la referencia, y continuó con la suspensión del asunto, sin perjuicio de que las partes brindaran la información necesaria para continuar con el trámite procesal correspondiente (fol. 145, C.1).

Una vez revisado el expediente se denota que a la fecha ninguna de las partes ha informado el estado del proceso contractual radicado bajo el No. 11001333103420080034300, mediante el cual se discute la legalidad de los actos administrativos que conforman el título ejecutivo presentado, teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el decreto 2282 de 1989, art 1º. num. 88, esta agencia judicial decretará la reanudación del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que ya venció el término de 3 años desde que se decretó la suspensión, contemplado en la mencionada norma.

En consecuencia se ordenará que por Secretaría se requiera al Juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá con el fin de que informe el estado del proceso radicado bajo el No. 11001333103420080034300.

ACCIÓN: Ejecutiva
RADICACIÓN: 11001-3331- 032- 2007 - 00133 - 00
DEMANDANTE: SENA
DEMANDADO: Universidad de la Sabana

2

Una vez cumplido lo anterior, el expediente deberá ingresar al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el despacho sustanciador

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el proceso de la referencia teniendo en cuenta que fue que ya venció el término de 3 años desde que se decretó la suspensión, conforme lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Civil.

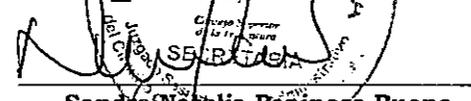
SEGUNDO: Por Secretaría requerir al Juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá con el fin de que informe el estado del proceso radicado bajo el No. 11001333103420080034300.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 02 de febrero de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. 03 del 06 de febrero de dos mil dieciocho (2018).	
 Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

M.CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331-032- 2008 - 00279-00
DEMANDANTE: Albeiro Ramos Pérez y otros
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Mediante providencia del 29 de julio de 2016 esta agencia judicial decretó como pruebas de oficio las siguientes:

- Expediente prestacional del señor Albeiro Ramos Pérez, identificado con C.C. 17.416.643.
- Acta No. 0731 del 04 de julio de 2006, proferida por el comandante del batallón de Policía Militar No. 13 "General Tomas Cipriano de Mosquera" y el Acta No. 0342 del 30 de abril de 1997.

El 12 de septiembre de 2016, el Subdirector de Prestaciones sociales remitió copia del expediente prestacional de Albeiro Ramos Pérez (fls. 211 -216, C.1).

Mediante providencia del 26 de octubre de 2016, se inició trámite sancionatorio ante el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, teniendo en cuenta que no remitió el Acta No. 0731 del 04 de julio de 2006, proferida por el Comandante del Batallón de Policía Militar No. 13 "General Tomas Cipriano de Mosquera" y el Acta No. 0342 del 30 de abril de 1997. (fol. 218, C.1).

El 19 de enero de 2017, el Subdirector de Prestaciones sociales señaló que remitió el expediente prestacional, y que no poseía copia de las actas requeridas por lo que remitió dicha solicitud por competencia al Comandante del Batallón de Policía Militar No. 13 "General Tomas Cipriano de Mosquera" (fol. 223 - 224, C.1).

El 15 de marzo y 13 de julio de 2017, el apoderado de la parte actora solicitó proferir sentencia condenatoria en abstracto, en atención a la renuencia en allegar los documentos requeridos (fls. 225, C.1).

M.CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331-032- 2008 - 00279-00
DEMANDANTE: Albeiro Ramos Pérez y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

El 14 de agosto de 2017, se requirió al Comandante del Batallón de Policía Militar No. 13 “General Tomas Cipriano de Mosquera” para que allegara las actas solicitadas (fol. 230, C.1).

El 05 de octubre de 2017, el Comandante del Batallón de Policía Militar No. 13 dio respuesta al requerimiento realizado e informó que no se pudo hallar los documentos relacionados, pese a efectuar la búsqueda en la sección de archivo de dicha Unidad (fls. 232 -233, C.1).

En razón de lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de las partes la documentación remitida, por el término de 3 días, para los fines pertinentes. Una vez vencido dicho término, Secretaría ingresará el proceso al Despacho conservando el turno para fallo en el que se encontraba.

Finalmente, el 30 de mayo de 2017, el abogado Gustavo Alfonso Rey Peña presentó renuncia al poder que le fue conferido por la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, acompañado de memorial remitido al poderdante en tal sentido (fls. 226 -227, C.1).

Por lo anterior, el despacho debe advertir que se dio cumplimiento al inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que requerirá mediante el presente auto a la entidad para que proceda a designar apoderado en el proceso de la referencia.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, la información remitida por el Comandante del Batallón de Policía Militar No. 13, por el término de 3 días, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Una vez vencido el término dispuesto en el numeral primero de la presente providencia, por Secretaría, ingresar el proceso al Despacho conservando el turno para fallo en el que se encontraba.

TERCERO: Tener por terminado el poder otorgado al abogado Gustavo Alfonso Rey Peña, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.



M.CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331-032- 2008 - 00279-00
DEMANDANTE: Albeiro Ramos Pérez y otros
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

CUARTO: Requerir mediante el presente auto a la entidad demandada Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, para que designe un profesional que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JKPG



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 02 de febrero de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. 03 del 06 de febrero de dos mil dieciocho (2018).

[Handwritten Signature]
Sandra Natalia Pepinosa Bueno
 SECRETARIA
 Sección Tercera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: Ejecutiva
RADICACIÓN: 110013331 – 032 - 2010-00088 - 00
EJECUTANTE: Instituto para la Economía Social –IPES-
EJECUTADO: Dany María Leal Briñez

Mediante providencial del 08 de febrero de 2017, esta agencia judicial requirió a la parte ejecutante para que acreditara el pago por honorarios de curaduría, y designara a un profesional de derecho para que represente sus intereses en el proceso de la referencia (fol. 126, C.1).

El 04 de abril de 2017, la Subdirectora Jurídica y de Contratación del IPES confirió poder a la abogada Olga Pilar Zuluaga Herrera (fol. 128, C.1), sin embargo, no allegó los documentos que acrediten la calidad del poderdante, de manera que, previo a reconocer personería el despacho requerirá a la abogada Olga Pilar Zuluaga Herrera para que allégue el documento correspondiente.

El 29 de junio de 2017, la abogada Zuluaga Herrera allegó recibo de consignación donde consta el pago de los honorarios fijados a la curadora *ad litem*, la cual se efectuó a órdenes del despacho judicial (fol. 131 – 132, c.1).

Mediante memoriales del 05 de septiembre y 21 de noviembre de 2017, se solicitó impulso del proceso de la referencia (fol. 133 – 134, C.1).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante acreditó el pago de los honorarios de la curadora *ad litem*, el despacho ordenará que por Secretaría se efectúe la liquidación de las costas del proceso, con el fin de determinar de forma clara la totalidad de la obligación sujeta a cobro.

En consecuencia, el despacho sustanciador

AUTO NO. 69

ACCIÓN: Ejecutiva
RADICACIÓN: 110013331 - 032 - 2010-00088 - 00
EJECUTANTE: Instituto para la Economía Social -IPES-
EJECUTADO: Dany María Leal Briñez

2

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería adjetiva a la abogada Olga Pilar Zuluaga Herrera, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

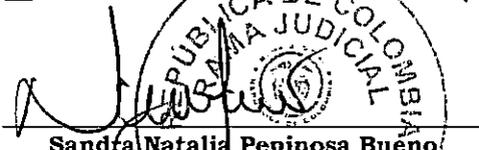
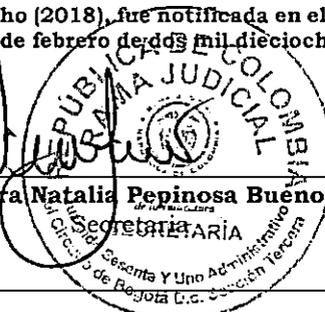
SEGUNDO: Requiérase a la abogada Olga Pilar Zuluaga Herrera, para que en el término de diez (10) días, aporte los anexos para actuar a nombre del Instituto para la Economía Social -IPES-.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho, liquidar las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCON BERNAL
JUEZA

JKPG

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 02 de febrero de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. 03 del 06 de febrero de dos mil dieciocho (2018).	
 Sandra Natalia Pepinosa Bueno SECRETARÍA	
	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331-033-2010-00127-00
DEMANDANTE: Carlos Julio Beltrán Rey
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Transporte - INVIAS

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 31 de julio de 2017, esta agencia judicial requirió al apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, para que allegara las explicaciones correspondientes en atención al no trámite para la obtención de la documentación decretada en auto de pruebas del proceso de la referencia. Adicionalmente, requirió al apoderado judicial de la parte actora con el fin de que acreditara el pago de los gastos periciales fijados, so pena de tener por desistido el medio de prueba, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil (fls. 490 -492, C.1).

El 03 de agosto de 2017, el apoderado judicial de la demandada Agencia Nacional de Infraestructura e indicó que el proceso de la referencia ha estado en varios despachos judiciales, igualmente señaló que la representación judicial de la entidad ha estado en cabeza de varios apoderados judiciales, circunstancias que han influido en el desarrollo normal del proceso, por lo que afirmó que su actuación no es dilatorio y no merece ser sancionada. Ahora bien, y respecto de las pruebas a su cargo manifestó que al momento de contestar la demanda existía el Instituto Nacional de Concesiones, por lo que desconoce los argumentos de defensa de la apoderada que representaba a la entidad, por lo que solicitó el desistimiento de las pruebas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso (fls. 494 – 496, C.1).

En atención a la respuesta brindada por el apoderado de la parte demandada, el Despacho tendrá por excusado al mencionado abogado respecto de la gestión de las pruebas; en cuanto al desistimiento de las pruebas solicitadas, el despacho las aceptará, conforme a lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil, estatuto procesal aplicable al proceso de la referencia.

De otro lado, y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte actora no acreditó el pago de los gastos periciales fijados, de manera que se tendrá por

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331-033-2010-00127-00
DEMANDANTE: Carlos Julio Beltrán Rey
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Transporte - INVIAS

desistido el medio de prueba, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil.

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentran recaudadas las pruebas decretadas para el presente asunto, se procederá a correr traslado a las partes en los términos del artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Tener por excusado al apoderado de la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de las pruebas solicitadas por la parte demandada, Agencia Nacional de Infraestructura.

TERCERO: Tener por desistido el medio de prueba pericial solicitado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Correr traslado por el término común de diez días (10) a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión y al Representante del Ministerio Público, para que si lo considera, rinda el correspondiente concepto (artículo 210 del Código Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-033-2011-00174-00
DEMANDANTE: Bertha Corpas Zarza y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

El 17 de febrero de 2017 se ordenó remitir el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere (fol. 312 – 313, C.1).

Por lo anterior, la referida oficina allegó la liquidación conforme a lo ordenado por el despacho, en la que indicó que el presente proceso presenta saldo negativo (fol. 316).

Teniendo en cuenta ello, se aprobará la liquidación realizada, advirtiéndole que es deber de la parte demandante cancelar el saldo referido.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de gastos procesales elaborada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, requerir a la parte actora para que realice los trámites pertinentes con el fin de cancelar el saldo negativo presentado en la liquidación de gastos procesales.

Para tal fin, el apoderado deberá consignar el valor de \$65.000 en la cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16598-7 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

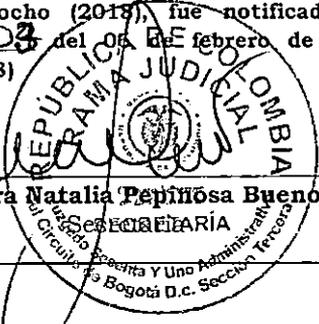
ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-033-2011-00174-00
DEMANDANTE: Bertha Corpas Zarza y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

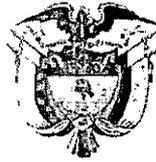
 **JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 02 de febrero de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. ~~03~~ del 05 de febrero de dos mil dieciocho (2018)


Sandra Natalia Peñosa Bueno
SECRETARÍA


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Administrativo No. 60 de Bogotá D.C. Sección Tercera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331-033-2012-00043-00
DEMANDANTE: José David Barragán Molina y Otros
DEMANDADO: IDU

Mediante providencia del 10 de mayo de 2016, esta agencia judicial puso en conocimiento de Construcciones Cóndor S.A., la documental presentada por la Compañía mundial de Seguros en la que manifestó que no tiene conocimiento de la dirección de la señora Nubia Lucia Contreras (fol. 46, C.1).

El 16 de septiembre de 2016, este Despacho requirió por última vez a los apoderados de la Compañía Mundial de seguros y Construcciones Cóndor S.A., con el fin de que proporcionaran la dirección de notificación de la señora Nubia Lucia Contreras Daza, con el fin de finalizar el recaudo de pruebas, so pena de dar desistido dicho medio probatorio (fls. 453 - 454, C.1).

En ese sentido, y teniendo en cuenta que a la fecha no se atendió el requerimiento efectuado por este despacho, se tendrá por desistido el medio de prueba tendiente a efectuar la ratificación del documento suscrito por la señora Nubia Lucía Contreras Daza.

El 04 de julio de 2017, la apoderada judicial de la parte actora solicitó que se dé por desistida la práctica de la prueba, y se continúe con el trámite del proceso (fol. 456, C.1).

El 26 de julio de 2017, el representante legal de la sociedad SAINC Ingenieros Constructores S.A., revocó el poder conferido a Yolanda Ramírez Montenegro, y le otorgó poder a la abogada Verónica Patiño Cifuentes (fls. 457 - 459, C.1). Una vez revisado el expediente se denota que a lo largo del proceso no se le reconoció personería a la abogada Yolanda Ramírez Montenegro, por lo que el despacho solamente procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada Verónica Patiño Cifuentes, en atención al poder a ella conferido.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331-033-2012-00043-00
DEMANDANTE: José David Barragán Molina y Otros
DEMANDADO: IDU

El 05 de octubre de 2017, el Director Técnico de Gestión Judicial del IDU confirió poder a la abogada María Consuelo Moreno Cuéllar (fol. 460, C.1), sin embargo, no allegó los documentos que acrediten la calidad del poderdante, de manera que, previo a reconocer personería el despacho requerirá a la abogada María Consuelo Moreno Cuéllar para que allegue el documento correspondiente.

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentran recaudadas las pruebas decretadas para el presente asunto, se procederá a correr traslado a las partes en los términos del artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por desistido el medio de prueba tendiente a efectuar la ratificación del documento suscrito por la señora Nubia Lucía Contreras Daza.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Verónica Patiño Cifuentes quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.130.597.943 y Tarjeta Profesional 216.979, para que actúe en el presente proceso como apoderada de SAINC Ingenieros Constructores S.A., conforme al poder visible a folio 457 del Cuaderno 2.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería adjetiva a la abogada María Consuelo Moreno Cuéllar, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Requiérase a la abogada María Consuelo Moreno Cuéllar, para que en el término de diez (10) días, aporte los anexos para actuar a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano.

QUINTO: Correr traslado por el término común de diez días (10) a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión y al Representante del Ministerio Público, para que si lo considera, rinda el correspondiente concepto (artículo 210 del Código Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

M. DE CONTROL:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

Reparación directa
11001-3331-033-2012-00043-00
José David Barragán Molina y Otros
IDU



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 02 de febrero de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. 03 del 06 de febrero de dos mil dieciocho (2018).

[Firma manuscrita]

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: Restitución de Inmueble
RADICACIÓN: 11001-3331-035-2011-00182-00
DEMANDANTE: Instituto Para la Economía Social IPES
DEMANDADO: Yaneth del Pilar Tarazona

Mediante providencia del 10 de marzo de 2017, el despacho ordenó elaborar despacho comisorio al Alcalde Local de la Localidad Antonio Nariño a efectos de llevar a cabo la restitución del bien inmueble identificado con el número 1 ubicado en la Calle 19 con carrera 21 Sur (Programa Pasaje Comercial y Cultural Centenario).

El 02 de junio de 2017, la apoderada de la parte actora acreditó el trámite del despacho comisorio (fls. 69 – 70, C.1).

El 27 de junio de 2017, el Alcalde Local de Antonio Nariño devolvió el Despacho Comisorio No 006, teniendo en cuenta que no se allegó el auto de la Juez en donde se comisiona al Alcalde Local de Antonio Nariño para llevar a cabo la diligencia respectiva (fls. 71 - 95, C1).

Conforme a lo anterior, el despacho agregara al expediente el despacho comisorio No. 006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de General del Proceso.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la comisión no se pudo efectuar en atención a que la apoderada de la parte actora no aportó la providencia del 10 de marzo de 2017, pese a que el Despacho dio dicha orden, esta agencia judicial dispondrá nuevamente que por Secretaría se elabore despacho comisorio al Alcalde Local de la localidad Antonio Nariño¹ (Reparto) a efectos de que adelante los trámites pertinentes para obtener la restitución del bien inmueble identificado con el número 1 ubicado en la Calle 19 con carrera 21 Sur (Programa Pasaje Comercial y Cultural Centenario), en caso de que la demandada no cumpla de manera

¹ La comisión decretada se efectuará al Alcalde Local en virtud de lo indicado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017.

ACCIÓN: Restitución de Inmueble
RADICACIÓN: 11001-3331-035-2011-00182-00
DEMANDANTE: Instituto Para la Economía Social IPES
DEMANDADO: Yaneth del Pilar Tarazona

voluntaria con lo dispuesto, se efectúe la correspondiente diligencia de lanzamiento.

Como carga procesal, la parte demandante deberá: **RETIRAR** el Despacho Comisorio y anexar copia del fallo de primera instancia, y del presente auto, **GESTIONAR** el trámite del Despacho Comisorio, con el fin de obtener la diligencia decretada y **ALLEGAR** al presente proceso constancia del trámite dado al Despacho Comisorio, dentro del término de diez (10) días, incluido el término otorgado para retirar la Comisión. **So pena de imponer las sanciones a que hace referencia el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.**

Finalmente, toda vez que no se ha dado cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia del 12 de marzo de 2013, se ordenará que por Secretaría del Despacho se efectúe la liquidación de las costas.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Agregar al expediente el Despacho Comisorio procedente del Alcalde Local de Antonio Nariño (fls. 71 – 95, C.1), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, elaborar despacho comisorio al Alcalde Local de la localidad Antonio Nariño a efectos de que adelante los trámites pertinentes para obtener la restitución del bien inmueble identificado con el número 1 ubicado en la Calle 19 con carrera 21 Sur (Programa Pasaje Comercial y Cultural Centenario) en caso de que la demandada no cumpla de manera voluntaria con lo dispuesto, se efectúe la correspondiente diligencia de lanzamiento.

Como carga procesal, la parte demandante deberá: **RETIRAR** el Despacho Comisorio y anexar copia del fallo de primera instancia, y del presente auto, **GESTIONAR** el trámite del Despacho Comisorio, con el fin de obtener la diligencia decretada y **ALLEGAR** al presente proceso constancia del trámite dado al Despacho Comisorio, dentro del término de diez (10) días, incluido el término otorgado para retirar la Comisión. **So pena de imponer las sanciones a que hace referencia el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.**

ACCIÓN: Restitución de Inmueble
 RADICACIÓN: 11001-3331-035-2011-00182-00
 DEMANDANTE: Instituto Para la Economía Social IPES
 DEMANDADO: Yaneth del Pilar Tarazona

TERCERO: Por Secretaría del Despacho, liquidar las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia del 12 de marzo de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

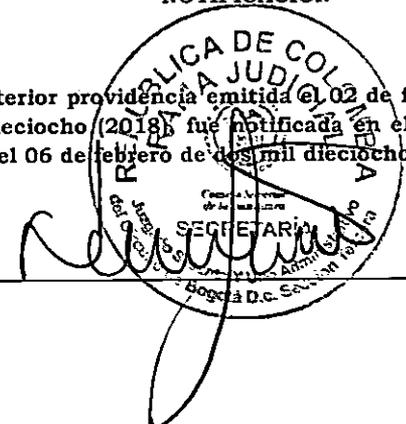

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
 Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 02 de febrero de dos mil dieciocho (2018) fue notificada en el ESTADO No. 03 del 06 de febrero de dos mil dieciocho (2018)



SECRETARÍA

Bogotá D.C. Septiembre 19...



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: Ejecutiva
RADICACIÓN: 11001-3331-037-2010-00253-00
EJECUTANTE: Departamento de Cundinamarca
EJECUTADO: Compañía de Seguros del Estado S.A.

Mediante autos del 31 de octubre de 2016 y 17 de marzo de 2017, el Despacho concedió término a las partes para que allegarán la actualización de la liquidación del crédito (fol. 186 - 188, C1).

El 28 de abril de 2017, el Departamento de Cundinamarca presentó la actualización de la liquidación del crédito (fls. 189 - 192, C.1). El 21 de junio de 2017, Seguros del Estado S.A., presentó la actualización de la liquidación del crédito (fls. 193 - 196, C.1).

Conforme a lo anterior, el Despacho correrá traslado a las partes de las actualizaciones del crédito presentadas.

Así mismo se requerirá a la parte ejecutada, para que realice las diligencias necesarias con el fin de proceder al pago del crédito adeudado y las costas procesales, puesto que hasta la fecha no se ha obtenido manifestación alguna en torno a ello, lo que ha generado un detrimento patrimonial para la entidad ejecutante.

Conforme a lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: De las actualizaciones de la liquidación del crédito obrante a folios 189 a 192 y 196 del cuaderno principal, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para los fines previstos en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso¹.

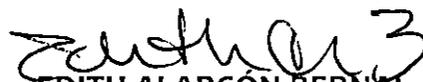
¹ La aplicación de la citada disposición normativa se efectúa de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 625 del Código General del Proceso, que contempla el tránsito de legislación en tratándose de procesos ejecutivos.

ACCIÓN: Ejecutiva
RADICACIÓN: 11001-3331-037-2010-00253-00
EJECUTANTE: Departamento de Cundinamarca
EJECUTADO: Compañía de Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte ejecutada, para que se sirva realizar el pago de la totalidad del crédito adeudado dentro del proceso de la referencia y de las costas procesales, puesto que su omisión ha generado un detrimento patrimonial para la entidad ejecutante.

TERCERO: Vencido el término anterior ingrese al despacho para resolver sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 02 de febrero de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. 03 del 06 de febrero de dos mil dieciocho (2018)


Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria
SECRETARIA



“ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

(...)

4. Para los procesos ejecutivos: <Numeral corregido por el artículo 13 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.”

AUTO NO. 97



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331- 038 - 2008 - 00324 - 00
DEMANDANTE: Pedro Antonio Prieto Olaya y otros
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- Otro

Mediante providencias del 29 de agosto y 09 de octubre de 2017, esta agencia judicial requirió al apoderado judicial de la parte actora con el fin de que allegar copia auténtica de la escritura pública o fallo judicial de la sucesión de los señores Calixto Prieto Malagón y Rosa Olaya de Prieto, con el fin de proceder a la entrega de los títulos judiciales depositados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC., en cumplimiento de la condena del proceso de la referencia (fls. 608 – 609; 625 – 626; 628 - 629

El 25 de enero de 2018, el apoderado judicial de la parte actora allegó al expediente copia de la escritura pública No. 00052 del 17 de enero de 2018, elevada en la Notaria 14 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se aclaró la escritura pública No. 853 del 23 de mayo de 2014 otorgada en la Notaría 36 del Círculo de Bogotá, en el sentido de señalar que el nombre correcto de la señora Inez Prieto de Guacaneme es Inez Prieto Olaya (fls472 – 473, C1).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que los herederos de los señores Calixto Prieto Malagón y Rosa Olaya de Prieto, son los señores Pedro Antonio Prieto Olaya e Inés Prieto Olaya, conforme a las escrituras públicas No. 853 del 23 de mayo de 2014 y 52 del 17 de enero de 2018, y que los referidos herederos confirieron poder al abogado Horacio Perdomo Parada para que procediera a reclamar los títulos judiciales correspondientes, esta agencia judicial ordenará que se haga entrega de los depósitos No. 4001000052792829 y 4001000052792831 por valor cada uno de ocho millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos (\$ 8.289.728,00) (fol. 589).

Una vez efectuada la entrega de los referidos depósitos judiciales, remitir el expediente a la oficina de archivo Caja 30 de 2014.

ACCIÓN: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331- 038 - 2008 - 00324 - 00
DEMANDANTE: Pedro Antonio Prieto Olaya
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- y Otro

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría del Despacho **HÁGASE ENTREGA** de las sumas depositadas, correspondiente a los títulos visibles a folios 589, Nos. 4001000052792829 y 4001000052792831, al abogado **Horacio Perdomo Parada**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 2.920.269 de Bogotá, por valor cada uno de ocho millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos (\$ 8.289.728,00), siempre y cuando no obren embargos en su contra.

SEGUNDO: Una vez efectuada la entrega de los referidos depósitos judiciales, remitir el expediente a la oficina de archivo Caja 30 de 2014.

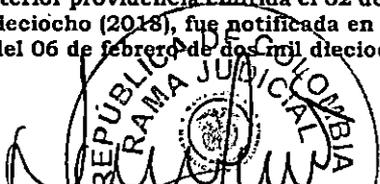
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JKPG

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 02 de febrero de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. <u>03</u> del 06 de febrero de dos mil dieciocho (2018).	
 Sandra Natalia Pepinosa Bueno SECRETARÍA Circuito de Bogotá D.c. Sección Tercera	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-722- 2012 – 00039 -00
DEMANDANTE: Beatriz Durán de Romero
DEMANDADO: Distrito Capital – Secretaría Distrital de Educación de Bogotá

Mediante providencia del 10 de marzo de 2017 esta agencia judicial ordenó que por Secretaría del Despacho se librara telegrama con destino a la señora Beatriz Durán de Romero, con el fin de que designara apoderado para que represente sus intereses en el proceso de la referencia (fls. 419 - 420, C.1).

Una vez revisado el expediente, se denota que a la fecha no ha comparecido la demandante, ni se ha remitido el telegrama a la denunciada para recibir notificaciones personales.

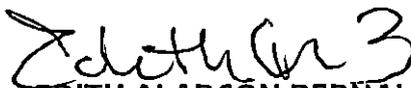
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que ya se encuentra recaudado el material probatorio en el proceso de la referencia, esta agencia judicial ordenará que por Secretaría del Despacho se remita telegrama a la demandante Beatriz Duran de Romero, a la dirección visible a folio 15 del expediente con el fin que designe apoderado, y de este modo continuar con la siguiente etapa procesal.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría del despacho, remitir telegrama a la demandante Beatriz Duran de Romero, a la dirección visible a folio 15 del expediente con el fin que designe apoderado, y de este modo continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-722- 2012 – 00039 -00
DEMANDANTE: Beatriz Durán de Romero
DEMANDADO: Distrito Capital – Secretaría Distrital de Educación de Bogotá

 **JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 05 de febrero de dos mil dieciocho (2018) fue notificada en el ESTADO No 03 del 06 de febrero de dos mil dieciocho (2018)


Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria Uno Administrativo
Distrito Capital Sección Tercera

